

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

FABIO ENRIQUE SAAVEDRA

faensata@yahoo.com

Asunto: **Consulta 1-2020-007122**

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	30 de marzo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0352 – CONSULTA
Código referencia:	0-1-300
Tema:	Derechos herenciales –activos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Para efectos contables, y no fiscales, el caso expuesto en su consulta se refiere a un derecho, el cual puede representar un activo para la entidad, en este caso se deberá reconocer un activo conforme a los requerimientos del marco de información financiera aplicado por la entidad. Los derechos son activos, y para su reconocimiento también deben cumplirse los requerimientos establecidos en el marco de información financiera que sea aplicado.

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Con forme (SIC) al asunto, me permito solicitarle se precise en el caso hipotético que un asignatario dentro de una sucesión intestada venda sus derechos a título Universal o Singular a una persona jurídica, cuales son para este ente las obligaciones fiscales que contrae con forme (SIC) a las siguientes inquietudes.

- 1. Que (SIC) derechos y obligaciones fiscales transfiere el cedente de derechos herenciales a título universal al cesionario.*
- 2. Puede el cesionario dar aplicación al artículo 308 del Estatuto Tributario.*
- 3. Que (SIC) impuesto le corresponde al cesionario asumir.*
- 4.Cuál será el valor a ser tomado en cuenta para el registro en libros: a) El determinado en la escritura de cesión de derechos herenciales, b) El valor del bien al momento de la compra. c) El valor del bien más valorizaciones o revalorizaciones según las normas internacionales.*
- 5.Cuál es la base para efectos de calcular la ganancia ocasional, el valor por el que se adquieren los bienes. El valor catastral para el caso de inmuebles o el valor contabilizado.*
- 6. Se puede hablar en algún momento, que la compra de derechos herenciales genera comparación patrimonial conforme a lo señalado en el artículo 236 del E.T.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar, que esta consulta ya fue resuelta por la UAE de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y que ella fue remitida para efectos de responder lo relacionado con el punto 4, en donde se referencia al registro en los libros.

Respecto de la pregunta sobre el valor que debe ser tomado en cuenta para el registro en libros, puede entenderse que el signatario tiene la obligación de llevar contabilidad, o la lleva de forma voluntaria conforme al reglamento, que en el caso de una entidad (persona natural o jurídica) sería aplicando alguno de los marcos de información financiera que se incluyen en el DUR 2420 de 2015, y sus modificatorios.

Para efectos contables, y no fiscales, el caso expuesto en su consulta se refiere a un derecho, el cual puede representar un activo para la entidad, en este caso se deberá reconocer un activo conforme a los requerimientos del marco de información financiera aplicado por la entidad. Los derechos son activos, y

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

para su reconocimiento también deben cumplirse los requerimientos establecidos en el marco de información financiera que sea aplicado.

Para mayor claridad incluimos a continuación un resumen de las definiciones de activos incorporada en los marcos técnicos de las entidades del sector privado, esto es los contenidos en los anexos 1, 2 y 3 del DUR 2420 de 2015, y otras normas que lo modifican adicionan o sustituyen, y también un extracto del marco conceptual del Grupo 1, el cual puede ayudarle a comprender si el signatario tiene un derecho, el cual podría ser reconocido en los estados financieros, si además de cumplir la definición de un activo, también cumple los criterios de reconocimiento.

Descripción	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
	NIIF Completas	NIIF para las Pymes	Microempresas
Definición de activo	Un activo es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados. Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.	Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos;	Un activo es un recurso controlado por la microempresa como resultado de sucesos pasados, del que la microempresa espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

En el marco conceptual de las NIIF plenas, y en los otros marcos, se explican con mayor detalle el concepto de los derechos. El siguiente es el extracto del marco conceptual de las entidades clasificadas en el Grupo 1:

“Derecho

4.6 Los derechos que tienen el potencial de producir beneficios toman diversas formas, incluyendo:

a. *derechos que se corresponden con una obligación de un tercero (véase el párrafo 4.39), por ejemplo:*

- (i) *Derechos a recibir efectivo.*
- (ii) *Derechos a recibir bienes o servicios.*
- (iii) *Derechos a intercambiar recursos económicos con terceros en condiciones favorables. Estos derechos incluyen, por ejemplo, un contrato a término para comprar un recurso económico en términos que son actualmente favorables o una opción para comprar un recurso económico.*
- (iv) *Derechos a beneficios procedentes de una obligación de terceros que consiste en transferir un recurso económico si ocurre un suceso futuro incierto que haya sido especificado (véase el párrafo 4.37).*

b. *Derechos que no se corresponden con una obligación de un tercero, por ejemplo:*

- (i) *Derechos sobre objetos físicos, tales como propiedades, planta y equipo o inventarios. Ejemplos de estos derechos son un derecho a usar un objeto físico o un derecho a beneficios procedentes del valor residual de un objeto arrendado.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



(ii) *Derecho a utilizar propiedad intelectual.*

4.7 Muchos derechos se establecen por contrato, legislación o medios similares. Por ejemplo, una entidad puede obtener derechos sobre un objeto físico propio o arrendado, mediante la posesión de un instrumento de deuda o un instrumento de patrimonio, o mediante la posesión de una patente registrada. Sin embargo, una entidad también puede obtener derechos de otras formas, por ejemplo:

- a. comprando o creando conocimiento que no es de dominio público (véase el párrafo 4.22); o
- b. a través de una obligación de terceros que surge porque ese tercero no tiene la capacidad práctica de actuar de forma incongruente con sus prácticas comerciales, políticas publicadas o declaraciones específicas (véase el párrafo 4.31).

4.8 Algunos bienes o servicios—por ejemplo, servicios de empleados—se reciben y consumen de forma inmediata. El derecho de una entidad a obtener beneficios económicos producidos por estos bienes o servicios existe de forma momentánea hasta que la entidad consume los bienes o servicios.

4.9 No todos los derechos de una entidad son activos de esa entidad—para ser activos de la entidad, los derechos deben tener el potencial de producir beneficios económicos para la entidad más allá de los beneficios económicos disponibles para todo tercero (véanse los párrafos 4.14 a 4.18) y ser controlados por la entidad (véanse los párrafos 4.19 a 4.25). Por ejemplo, los derechos disponibles para cualquier tercero sin costo significativo—por ejemplo, derechos de acceso a bienes públicos, tales como los derechos públicos de paso sobre terrenos o el conocimiento que es de dominio público—habitualmente no son activos para las entidades que los poseen.

4.10 Una entidad no puede tener derecho a obtener beneficios económicos de sí misma. Por ello:

- a. los instrumentos de deuda o instrumentos de patrimonio emitidos por la entidad y recomprados y mantenidos por ella—por ejemplo, acciones propias—no son recursos económicos de esa entidad; y
- b. si una entidad que informa comprende más de una entidad legal, los instrumentos de deuda o instrumentos de patrimonio emitidos por una de dichas entidades legales y mantenidos por otra de ellas no son recursos económicos de la entidad que informa.

4.11 En principio, cada uno de los derechos de una entidad es un activo separado. Sin embargo, a efectos contables, los derechos relacionados se tratan a menudo como una única unidad de cuenta que es un activo único (véanse los párrafos 4.48 a 4.55). Por ejemplo, la propiedad legal de un objeto físico puede dar lugar a varios derechos, incluyendo:

- a. el derecho a utilizar el objeto;
- b. el derecho a vender derechos sobre el objeto;
- c. el derecho a pignorar derechos sobre el objeto; y
- d. otros derechos no mencionados en (a)–(c).

4.12 En muchos casos, el conjunto de derechos que surgen de la propiedad legal de un objeto físico se contabiliza como un activo único. Conceptualmente, el recurso económico es el conjunto de derechos, no el objeto físico. No obstante, la descripción del objeto físico como el conjunto de derechos proporcionará, a menudo, una representación fiel de esos derechos de la forma más concisa y comprensible.

4.13 En algunos casos, es incierta la existencia de un derecho. Por ejemplo, una entidad y un tercero pueden discrepar si la entidad tiene un derecho a recibir un recurso económico de ese tercero.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



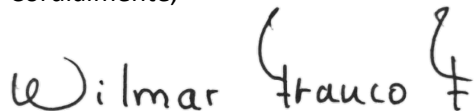
GD-FM-009.v20

Hasta que esa incertidumbre sobre la existencia se resuelva—por ejemplo, mediante sentencia judicial—es incierto que la entidad tiene un derecho y, por consiguiente, si existe un activo. (El párrafo 5.14 analiza el reconocimiento de activos cuya existencia es incierta.)

Respecto de la presentación en la información financiera, deberá tenerse en cuenta si esta se ha realizado a título universal o a título singular, si se trata de una expectativa de recibir una participación en la herencia la cual corresponde a una masa de bienes, o si se trata de un bien en particular especificado en la escritura pública donde se adquieren los derechos herenciales. De acuerdo con lo anterior estos podrían clasificarse como otros activos no financieros, o como elementos de propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión, entre otros, realizando sobre los mismos la correspondiente revelación en la información financiera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco /Valeska Medellín Mora

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/ Leonardo Varón García /Carlos Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-007122

CTCP

Bogota D.C, 5 de mayo de 2020

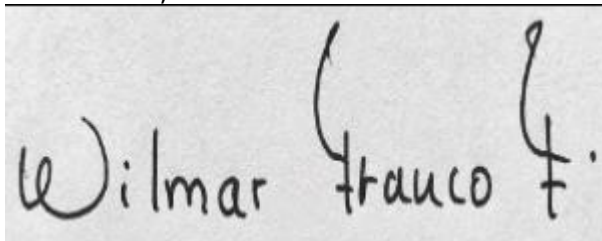
Señor(a)
FABIO ENRIQUE SAAVEDRA
faensata@yahoo.com;mavilar@mincit.gov.co
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : Consulta 2020-0352

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0352 Derechos herenciales MVMM reewfff rev LVG.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT